

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "MARACE-JAEN"



OFICINA DESCONCENTRADA
CHICLAYO
ÁREA DE PARTES

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 827-2015-JUS/DGDF/AJ-DCMA.
Dirección y teléfono: calle Humantanga Nro. 1001 (Segundo Piso) Jaén. Tfno. 996435262.

15 OCT 2015

EXP. N° 004-2015

RECIBIDO
N° TRÁMITE: 4615340
HORA:

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES N° 004-2015

En la ciudad de Jaén, distrito y provincia de Jaén, siendo las 17 horas del día 21 del mes de agosto del año dos mil quince, ante mi Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27568623 en mi condición de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 21083, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **RONALD MEJÍA CHUQUILLANQUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40936571, con domicilio real en centro poblado Pacaipite, distrito La Coipa, provincia de San Ignacio, región de Cajamarca, en su condición de Representante Legal de la empresa **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, y la parte invitada Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, representada por la abogada **LUPE ALISSETTE GUADALUPE MALCA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41212507, con registro ICAT N° 117, Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca, designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2015-GR.CAJ/P., del Gobierno Regional de Cajamarca.

INASISTENCIA DE AMBAS PARTES:

Que, con fecha 07 de agosto del 2015, las partes acordaron suspender la segunda sesión, fijando como fecha para la continuación de la Audiencia, el día 21 de agosto del 2015, a horas 5:00 Pm; y, teniendo presente el Art. 15° del Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento Decreto Supremo N° 014-2008-JUS., se entiende la presente **Acta N° 004-2015**, dejando expresa constancia que la audiencia de conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante advirtiendo la Cláusula VIGESIMA SETIMA, del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 021-2015-GR.CAJ-GRSJ, para la Supervisión de la Obra "RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL MODULO PISCICOLA LA Balsa - SAN IGNACIO ZONA FRONTERIZA DE LA REGIÓN DE CAJAMARCA, así mismo lo suscrito en el Artículo 52° de la Ley de Contrataciones con el Estado y Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el reglamento Decreto Supremo N° 184-2008, en su Artículo 214°, en el cual se refiere a la conciliación en el caso de controversias originados en la ejecución de un contrato, cualquiera de la partes puede solicitar la conciliación. Siendo esto así, con fecha 21 de julio del 2015, la parte solicitante recurre al centro de conciliación a fines de invitar a conciliar a la Gerencia Sub Regional Jaén, puesto que con fecha 21 de julio del 2015, el solicitante recibe la Carta Notarial N° 017-2014-GR.CAJ-GSRJ, en la cual le comunican que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional Jaén N° 078-2015-GR-CAJ-GSRJ, declaran improcedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Gerente General de la Empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

La parte solicitante, requiere que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional Jaén N° 078-2015-GR-CAJ-GSRJ, la misma que declara improcedente la pretensión del solicitante, esto es la ampliación de plazo N° 02.

Centro de Conciliación
MARAGE - JAEN

[Firma]

Dr. MARCO ANTONIO AGUILAR VASQUEZ
Conciliador Notarial Reg. N° 21083
Conciliador E. en Familia Reg. N° 061